

Relación concreta e individualizada de los bienes que se expropián, situación y propietarios

Datos expediente: Finca única. Bienes a expropiar: 625 metros cuadrados de terreno dedicado a explotación agrícola. Situación: Sur, carretera comarcal 812, entre kilómetros 21 y 22, inmediaciones lugares conocidos por Las Cnevas y La Romerilla. Municipio: Telde. Propietario: Hijos de Bruno Narayjo Suárez. Alonso Alvarado, 2. Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, 26 de febrero de 1974.—El Jefe de Propiedades, Cristóbal Atzola Peñate —1.220 A.

MINISTERIO DE COMERCIO

4756 ORDEN de 13 de febrero de 1974 por la que se autoriza a la Cofradía Sindical de Pescadores de Riveira a explotación marisquera de las especies ostras, almejas, vieira y navaja, en la parcela situada entre Punta Aguincho-Airo Grande y Punta del Castro, distrito marítimo de Riveira, con una superficie de 3.557,572 metros cuadrados.

Hmos. Sres. Vista la petición formulada por la Cofradía Sindical de Pescadores de Riveira para explotación marisquera de las especies ostras, almejas, vieira y navaja, en la parcela situada entre Punta Aguincho-Airo Grande y Punta del Castro, distrito marítimo de Riveira, con una superficie de 3.557,572 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 3.669 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga en precario, por un período de diez años, prorrogables a petición de la Entidad autorizada.

Segunda.—La parcela a que se refiere esta autorización no podrá ser acotada, pero sí balizada; no se podrá restringir su uso público por ningún concepto; los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarle, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La Entidad Sindical mencionada viene obligada a cuidar y conservar la parcela objeto de esta autorización y a efectuar una explotación racional de la misma, así como su repoblación, tomando a este efecto las medidas técnico-científicas apropiadas. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá arrendar dicha parcela ni destinarla a otros fines distintos para los que ha sido otorgada.

Cuarta.—Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Se respetarán las concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros otorgadas con anterioridad a la presente y que se encuentren dentro de los límites de la zona que se autoriza por esta Orden.

Sexta.—Si en la parcela de esta autorización administrativa cambiaran con el tiempo, por modificación, las condiciones de cualquier índole que impedian la instalación de parques de cultivo o si su explotación fuera deficiente, según informes del personal técnico-científico correspondiente, el Ministerio de Comercio podrá otorgar concesiones para parques de cultivo dentro de la parcela objeto de esta autorización o bien cederlos total o parcialmente a la misma.

Séptima.—La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Octava.—Asimismo la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

Novena.—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 (Boletín Oficial del Estado, números 81 y 90), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y en el Decreto 23 de julio de 1968 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Décima.—Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna y previa formación de expediente al efecto, en los casos señalados en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 (Boletín Oficial del Estado, número 90) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Undécima.—Por la Cofradía Sindical de Pescadores titular de esta autorización, se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Undécima.—Esta autorización en la parte que afecta a las aguas de la zona portuaria de Santa Eugenia de Riveira, además de las limitaciones establecidas en las normas 3.ª y 23 de la Orden ministerial de Comercio de 25 de marzo de 1970, quedará anulada sin derecho a indemnización alguna, en la parte de superficie que sea necesaria para establecer, por parte del Ministerio de Obras Públicas, concesiones a particulares relacionados con el desarrollo portuario.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Hmos. Sres. Subsecretarios de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

4757 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Resolución particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de turbinas de vapor de 930 M. W. (partida arancelaria 84.05-B) para centrales nucleares, a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.».

El Decreto 1431/1973, de 7 de junio (Boletín Oficial del Estado) de 3 de julio, aprobó la Resolución tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de turbinas de vapor para centrales nucleares de 700 a 1.250 M. W. de potencia.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que lo desarrolló, la «Empresa Nacional Bazán», con domicilio en el paseo de la Castellana, 65, Madrid, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la fabricación nacional de turbinas de vapor de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 11 de enero de 1974, calificando favorablemente la solicitud de «Empresa Nacional Bazán» por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar, en régimen mixto, la fabricación de turbinas de vapor de 930 M. W. para centrales nucleares, con el grado de nacionalización mínimo que fijó el Decreto 1431/1973.

Se toma en consideración igualmente que «Empresa Nacional Bazán» tiene otorgado contrato de asistencia técnica y de colaboración con la firma «Westinghouse Elec. Co.», de Estados Unidos, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas turbinas de vapor ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y 12 del Decreto 2472/1967, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la aprobación de la siguiente Resolución particular para la fabricación, en régimen mixto, de las turbinas de vapor que después se detallan y en favor de «Empresa Nacional Bazán».

Resolución particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y el Decreto número 1431/1973, de 7 de junio, a la «Empresa Nacional Bazán», domiciliada en Madrid, paseo de la Castellana, 65, para la fabricación de tres turbinas de vapor de 930 M. W. de potencia para centrales nucleares.

2.ª Se autoriza a «Empresa Nacional Bazán» a importar, con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en los anexos de esta Resolución particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o bonificaciones de repatriación de cada parte, pieza y elemento que «Empresa Nacional Bazán» to, en los casos previstos en las cláusulas 7 y 8, la persona jurídica propietaria de la central tenga cometidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Se toma en un 100 por 100 el grado de nacionalización para estas turbinas. Por consiguiente, la importación de las partes, piezas y elementos a que se refiere la cláusula 2 no podrá exceder del 70 por 100 del precio de coste de cada turbina, a pie de fábrica, sin beneficio industrial.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y elementos figuran en los anexos referidos en la cláusula 2, son aproximados y, a su vez, indicativos para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4.º A los efectos del artículo octavo del Decreto 1431/1973, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º Los porcentajes establecidos en la cláusula 3 se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto 1431/1973, que aprobó la Resolución tipo base de esta Resolución particular.

6.º Con objeto de poder calcular el valor total de las partes, piezas y elementos a importar y por ser las turbinas de estas potencias elementos que no quedan terminados y en condiciones de funcionar hasta su montaje en la central, se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo, y por ello, todos los transportes de partes o equipos que no deban sufrir transformación en las factorías de «Empresa Nacional Bazán» y provengan del extranjero tendrán como destino final el emplazamiento definitivo (centrales nucleares de Almaraz, Lemoniz y Ascó, respectivamente) para efectos de valoración. Aquellos otros elementos de importación cuyo primer destino sea el de los establecimientos fabriles de «Empresa Nacional Bazán» (El Ferrol del Caudillo) se computarán a efectos de transporte hasta factoría.

El cálculo de los porcentajes de nacionalización o importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la Memoria aprobada. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por diferencias de coste plenamente justificadas.

Todo incumplimiento, en cuanto a porcentajes se refiere, y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Empresa Nacional Bazán», sin que, en ningún momento, pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.º A fin de facilitar la financiación de estas fabricaciones mixtas, los usuarios, es decir, «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», «Hidroeléctrica Española, S. A.», y «Unión Eléctrica, S. A.», para la central nuclear de Almaraz (grupo II); «Iberduero, S. A.», para la central nuclear de Lemoniz (grupo II); y «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», y «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, Sociedad Anónima», para la central nuclear de Ascó (grupo II), que compran las turbinas, podrán realizar, con los mismos beneficios concedidos a «Empresa Nacional Bazán» las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en las relaciones anexas. Con este objeto, en las oportunas licencias y declaraciones de importación harán constar que los elementos que se importan a su nombre serán destinados a la construcción de las turbinas de vapor objeto de esta Resolución particular y tendrán como destino final bien la factoría de «Empresa Nacional Bazán» o el emplazamiento definitivo de las centrales nucleares de Almaraz, Lemoniz o Ascó, respectivamente.

8.º Las importaciones que se realicen a nombre de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», «Hidroeléctrica Española, S. A.», y «Unión Eléctrica, S. A.» (central nuclear de Almaraz); «Iberduero, S. A.» (central nuclear de Lemoniz); y «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», y «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.» (central nuclear de Ascó), estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta Resolución particular, «Empresa Nacional Bazán», se declare expresamente, ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública, en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios; todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.º Los precios de estas turbinas a pie de fábrica, sin beneficio industrial, se han estimado en 1.236.591.872 pesetas, para la destinada al grupo II de la central nuclear de Almaraz; 1.339.153.836 pesetas, para la destinada al grupo II de la central nuclear de Lemoniz, y 1.372.113.304 pesetas, para la destinada al grupo II de la central nuclear de Ascó.

10. Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Resolución particular se tomará como base de referencia y base de información las Memorias que, como fundamento de su solicitud, presentó «Empresa Nacional Bazán» a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

11. A partir de la entrada en vigor de esta Resolución particular, será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 1431/1973, que estableció la Resolución tipo.

12. La presente Resolución particular tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución tipo en que se apoya.

Madrid, 11 de febrero de 1974.—El Director general, Jaime Requijo.

ANEXO I

CENTRAL NUCLEAR DE ALMARAZ. GRUPO II.

TURBINA DE 930 M. W.

IMPORTACIONES A REALIZAR

Designación	Posición arancelaria	Coste total
<i>Importaciones por central nuclear de Almaraz</i>		
Fundiciones para cilindros de A.P.	84.05 C	33.787.267
Rotor de A.P. empaletado con eje prolongado	84.05 C	110.784.566
Rotores de B.P. empaletados	84.05 C	344.067.430
Ejes intermedios entre rotores	84.63 A2	10.876.977
Ruedas y husillo del virador (hipoides)	84.63 D	820.282
Segmentos para el bloque de toberas	84.05 C	11.290.953
Chumacera de empuje	84.63 B	829.094
Material para paletas fijas (acero aleado)	73.15 E6	12.069.884
Paletas fundidas para turbina de B.P.	84.05 C	16.244.999
Dos últimas coronas de paletas fijas, derecha e izquierda, para turbinas de A.P. y B.P.	84.05 C	12.994.424
Cajas de vapor con válvulas control y regulación	84.05 C	147.509.906
Electrobombas auxiliares de aceite	84.10 F2b	2.019.249
Tubería de vapor principal	73.18 A2	10.934.628
Cambiadores de calor (haz tubular y varios)	84.17 L2	63.658.699
Control electrohidráulico	90.28 C8	21.486.310
Instrumentos de supervisión	90.28 C8	6.287.252
Válvulas diversas	84.61	9.869.710
Servoactuadores para válvulas especiales	84.61	9.054.007
Equipos complementarios (cajas interruptores, soportes, consola, etcétera)	Varias	1.944.366
Varios e imprevistos	Varias	8.758.356
Total importaciones central nuclear de Almaraz	—	855.308.257
<i>Importaciones por «Empresa Nacional Bazán de C. N. M. S. A.»</i>		
Plancha de acero aleado e inoxidable	73.15D8a1/E8a11a	2.986.348
Perfiles de acero inoxidable	73.15 E8	1.668.700
Barras de acero inoxidable	73.15E5b/D5b	3.931.317
Piezas forjadas y varios para válvulas especiales	84.61	4.380.049
Ruedas y piñones para virador (no hipoides)	84.63 D	771.388
Válvulas de control y accesorios	84.61	8.823.073
Varios e imprevistos	Varias	6.615.740
Total importaciones «Bazán»	—	29.173.615
Total importaciones central nuclear Almaraz y «Bazán»	—	884.481.872

ANEXO II

CENTRAL NUCLEAR DE LEMONIZ. GRUPO II.

TURBINA DE 930 M. W.

IMPORTACIONES A REALIZAR

Designación	Posición arancelaria	Coste total
<i>Importaciones por «Iberduero, Sociedad Anónima»</i>		
Fundiciones para cilindros de A.P.	84.05 C	35.495.088
Rotor de A.P. empaletado con eje prolongado	84.05 C	118.385.247
Rotores de B.P. empaletados	84.05 C	361.461.888
Ejes intermedios entre rotores	84.63 A2	11.428.701
Ruedas y husillo del virador (hipoides)	84.63 D	881.699
Segmentos para el bloque de toberas	84.05 C	11.861.755
Chumacera de empuje	84.63 B	870.957

Designación	Posición arancelaria	Costo total
Material para paletas fijas (acero aleado)	73.15.E6	12.109.998
Paletas fundidas para turbina de B.P.	84.05.C	17.096.256
Dos últimas coronas de paletas fijas, derecha e izquierda, para turbinas de A.P. y B.P.	84.05.C	13.951.238
Cajas de vapor con válvulas control y regulación	84.05.C	154.987.016
Electrobombas auxiliares de aceite	84.10.F2b	2.121.432
Tubería de vapor principal	73.18.A2	11.437.385
Cambiadores de calor (haz tubular y varios)	84.17.L2	89.363.727
Control electrohidráulico	90.29.C8	22.571.652
Instrumentos de supervisión	90.29.C8	8.605.042
Válvulas diversas	84.61	10.398.737
Servoactuadores para válvulas especiales	84.61	9.511.678
Equipos complementarios (cajas interruptores, soportes, consola, etcétera)	Varias	2.042.608
Varios e imprevistos	Varias	9.291.091
Total importaciones «Berduero, Sociedad Anónima»	—	899.023.387
<i>Importaciones por «Empresa Nacional Bazán de C. N. M., S. A.»</i>		
Plancha de acero aleado e inoxidable	73.15D8a1/E8a11a	3.078.422
Perfiles de acero inoxidable	73.15.E6	1.711.959
Barras de acero inoxidable	73.15.E5b/D5b	4.045.196
Piezas forjadas y varios para válvulas especiales	84.61	4.511.152
Ruedas y piñones para virador (no hipoides)	84.63.D	797.498
Válvulas de control y accesorios	84.61	9.036.864
Varios e imprevistos	Varias	6.814.578
Total importaciones «Bazán»	—	30.045.449
Total importaciones «Berduero, Sociedad Anónima», y «Bazán»	—	929.068.836

ANEXO III

CENTRAL NUCLEAR DE ASCO. GRUPO II.

TURBINA DE 930 M. W.

IMPORTACIONES A REALIZAR

Designación	Posición arancelaria	Costo total
<i>Importaciones por Asociación Nuclear de Ascó II</i>		
Fundiciones para cilindros de A.P.	84.05.C	36.119.620
Rotor de A.P. empaletado con eje prolongado	84.05.C	118.433.964
Rotores de B.P. empaletados	84.05.C	267.820.449
Ejes intermedios entre rotores	84.63.A2	11.627.778
Ruedas y husillo del virador (hipoides)	84.63.D	877.008
Segmentos para el bloque de toberas	84.05.C	12.070.334
Chumacera de empuje	84.63.B	886.431
Material para paletas fijas (acero aleado)	73.15.E6	12.924.544
Paletas fundidas para turbina de B.P.	84.05.C	17.366.500
Dos últimas coronas de paletas fijas, derecha e izquierda, para turbinas de A.P. y B.P.	84.05.C	13.891.484
Cajas de vapor con válvulas control y regulación	84.05.C	157.693.348
Electrobombas auxiliares de aceite	84.10.F2b	2.158.937
Tubería de vapor principal	73.18.A2	11.689.419
Cambiadores de calor (haz tubular y varios)	84.17.L2	89.467.416
Control electrohidráulico	90.29.C8	22.971.652
Instrumentos de supervisión	90.29.C8	8.721.365
Válvulas diversas	84.61	10.351.209
Servoactuadores para válvulas especiales	84.61	9.679.014

Designación	Posición arancelaria	Costo total
Equipos complementarios (cajas interruptores, soportes, consola, etcétera)	Varias	2.042.608
Varios e imprevistos	Varias	9.291.091
Total importaciones Asociación Nacional Ascó II	—	914.390.939
<i>Importaciones por «Empresa Nacional Bazán de C. N. M., S. A.»</i>		
Plancha de acero aleado e inoxidable	73.15D8a1/E8a11a	3.171.707
Perfiles de acero inoxidable	73.15.E6	1.763.131
Barras de acero inoxidable	73.15.E5b/D5b	4.166.318
Piezas forjadas y varios para válvulas especiales	84.61	4.647.023
Ruedas y piñones para virador (no hipoides)	84.63.D	822.418
Válvulas de control y accesorios	84.61	9.359.593
Varios e imprevistos	Varias	7.018.120
Total importaciones «Bazán»	—	30.049.345
Total importaciones por A. N. de Ascó II y «Bazán»	—	945.339.304

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

4758

ORDEN de 8 de febrero de 1974 por las que se resuelven asuntos, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Pamplona.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Pamplona para construir un edificio con destino a la instalación de la central de la «Compañía Telefónica Nacional de España» de la zona Norte de Pamplona, en terrenos pertenecientes al polígono número 13 de Rochapea, al amparo de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley del Suelo, y promovido por la citada «Compañía Telefónica».—Fue aprobado.

2. Zaragoza.—Expediente de convalidación de la ordenación de la manzana limitada por las calles Albareda, Bilbao, Cufiranc y General Sanjurjo, de Zaragoza, promovido por don Eduardo Usón Lacal y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.—Fue aprobado con las determinaciones siguientes:

1.ª Sobre la altura máxima señalada no se permitirán más construcciones que las que autoriza el vigente Plan General, y

2.ª Las medianerías que quedan al descubierto se tratarán como fachadas.

3. Zaragoza.—Expediente sobre convalidación de la ordenación de la manzana limitada por las calles Loronte, Fueros de Aragón, San Antonio María Claret y Pamplona Escudero, de Zaragoza, promovido por don Felipe Faci Faci y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.—Fue aprobado con la siguiente observación: Sobre la altura máxima fijada no se permitirán más edificaciones que las previstas en las normas del vigente Plan General.

4. Zaragoza.—Expediente sobre convalidación de la ordenación de la manzana limitada por las calles Capitán Pina, Padre Manjón, Graus y Unceta de Zaragoza, promovido por «Espuelas, Empresa Constructora, S. A.», y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.—Fue aprobado con la siguiente observación: Sobre la altura máxima señalada no se permitirán más edificaciones que las previstas en las normas del vigente Plan General.

5. Zaragoza.—Expediente de convalidación de la ordenación de la manzana limitada por avenida de Madrid, calle Arzobispo Añoa del Busto, avenida de Navarra y calle Alonso Aragón, de Zaragoza, promovido por «Inmobiliaria Mapa, S. A.», y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.—Fue aprobado con las observaciones siguientes:

1.ª Sobre la altura máxima edificable no se autorizarán más edificaciones que las previstas en las normas del Plan General vigente, y